



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1455/2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1561/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1561/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

**17 de septiembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**14 de noviembre de 2018**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa de proporcionar la información, declarándola indebidamente como confidencial.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, proporcionando diversas ligas electrónicas para que el solicitante pudiese consultar una parte de la información solicitada y a su vez, clasificando una parte de la información como confidencial.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, proporcionó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar una parte de la información, y en actos positivos fundó, motivó y justificó la clasificación del resto de la información como confidencial. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1561/2018  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 05 cinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 28 veintiocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04493618, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Solicito un archivo de datos abiertos de los préstamos que han sido entregados en los últimos 10 años. Clasifique por fecha, monto del préstamo, recuperación de la cantidad préstamo, vigencia del préstamo y nombre de los beneficiarios.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, a través de oficio UT/1399/18 el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual proporcionó

RECURSO DE REVISIÓN: 1561/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



una parte de la información, declarado el resto como confidencial; como a continuación se observa:

En lo que respecta a **un archivo de datos abiertos de los préstamos que han sido entregados en los últimos 10 años. Clasifique por fecha, monto del préstamo (...) vigencia del préstamo**, informó que la misma es información que se encuentra publicada en su Portal de Transparencia, por lo que el solicitante deberá ingresar a la siguiente liga electrónica <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/7577>, y dirigirse al apartado de "Estadísticas de Préstamos" en donde podrá consultar la información solicitada, o directamente en el siguiente documento: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Estad%C3%ADsticas%20Pr%C3%A9stamos%200Enero%20-%20Agosto%202018.pdf>.

En lo relativo a **recuperación de la cantidad préstamo**, informó que dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/213>, en el artículo 8 fracción XII, en el apartado de Ingresos Ordinarios, deberá seleccionar archivo de ingresos del año que desee consultar y ubicar los conceptos *intereses de préstamos, Recuperación de capital de PCP, Recuperación de capital de PMP, Recuperación de capital de PCV, Recuperación de capital de PLMP y Recuperación de capital de PH.*

En razón de lo anterior, el sujeto obligado señaló que pone a disposición del recurrente la información que solicita como la genera, de conformidad con el artículo 87 en sus puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, respecto de los **nombres de los beneficiarios**, informó que dicha información es información pública protegida de carácter confidencial toda vez que quien la solicita no es el titular de la misma, ni acredita estar autorizado para recibirla.

Ello en virtud de que la Dirección de Prestaciones del sujeto obligado, determinó clasificar como confidencial dicha información, y en este sentido, con fundamento en el artículo 30.1 fracción II y 63 bis punto 1 fracción I inciso a) de la ley de la materia, el Comité de Transparencia resolvió confirmar la clasificación de la información como confidencial.

En este orden de ideas, señaló que la información relativa al **nombres de los beneficiarios**, no es factible proporcionársela, al ser el solicitante persona ajena a dicha información.

Lo anterior según consta en el acta 02/2016 del Comité de Transparencia, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2016, en la que se funda y motiva de manera detallada la correspondiente clasificación.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales los siguientes:

*Solicito el recurso de revisión, toda vez que requiero la versión pública del padrón de beneficiarios de los préstamos entregados en los últimos 10 años por el IPEJAL. En ningún momento requiero de datos que pudieran vulnerar la identidad de las personas, no requiero domicilios ni RFC, ni ningún dato sensible. En el capítulo III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en los artículos 20 y 21 se establece que: ¿Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo que prevea alguna disposición legal. Asimismo se puntualiza en el artículo 21 que es información confidencial, los datos personales de una persona física o identificable relativos a: Su origen étnico o racial. Características físicas, Morales o emociones. Vida afectiva o filosófica. Estado de salud física y mental preferencia sexual y otras análogas que afecten su intimidad y puedan dar origen a discriminación o que su difusión conlleve un riesgo para su titular. Es preciso recalcar que: NO REQUIERO NINGUNO DE ESTOS DATOS, SOLO LOS NOMBRES DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE ALGÚN TIPO DE PRÉSTAMO ENTREGADO POR EL IPEJAL.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1561/2018  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/1468/2018, mediante el cual informó que realizó actos positivos, acompañando a dicho informe las constancias que lo acreditan.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos fundó, motivó y justificó la clasificación de otra parte de la información como confidencial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*Solicito un archivo de datos abiertos de los préstamos que han sido entregados en los últimos 10 años. Clasifique por fecha, monto del préstamo, recuperación de la cantidad préstamo, vigencia del préstamo y nombre de los beneficiarios.*

Por su parte, el sujeto obligado atendió cada uno de los puntos de la solicitud a través de su respuesta inicial, en el siguiente sentido:

En lo que respecta a **un archivo de datos abiertos de los préstamos que han sido entregados en los últimos 10 años. Clasifique por fecha, monto del préstamo (...) vigencia del préstamo** informó que la misma se puede consultar a través de la siguiente liga electrónica <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/7577>, toda vez que se trata de información pública fundamental que se encuentra publicada en su Portal Oficial.

Asimismo, en lo relativo a **recuperación de la cantidad préstamo** proporcionó la siguiente liga: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/213> en el artículo 8 fracción XII, en el apartado de Ingresos Ordinarios, deberá seleccionar archivo de ingresos del año que desee consultar y ubicar los conceptos *intereses de préstamos, Recuperación de capital de PCP, Recuperación de capital de PMP, Recuperación de capital de PCV, Recuperación de capital de PLMP y Recuperación de capital de PH*, toda vez que se trata de información pública fundamental que se encuentra publicada en su Portal Oficial.

Finalmente, en lo que respecta a **nombres de los beneficiarios**, informó que se trata de información pública protegida de carácter confidencial toda vez que quien la solicita no es el titular de la misma, ni acredita estar autorizado para recibirla.

Ello en virtud de que la Dirección de Prestaciones del sujeto obligado, determinó clasificar como confidencial dicha información, y en este sentido, con fundamento en el artículo 30.1 fracción II y 63 bis punto 1 fracción I inciso a) de la ley de la materia, el Comité de Transparencia resolvió confirmar la clasificación de la información como confidencial.

Asimismo en actos positivos, manifestó que se le proporcionó al solicitante la versión pública de los préstamos entregados por el IPEJAL a sus beneficiarios, disociado el nombre de los mismos, y

RECURSO DE REVISIÓN: 1561/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



proporcionando la información estadística de los préstamos que entrega a sus afiliados y pensionados, de la forma en que el sujeto obligado la genera y publica, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Finalmente, informó que por un error de omisión, a través de la respuesta inicial no le fue proporcionada el Acta del Comité correspondiente a través de la cual se aprobó la clasificación de dicha información; por lo que en actos positivos dicha acta le fue remitida al solicitante.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos fundó, motivó y justificó la clasificación de otra parte de la información como confidencial, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1561/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

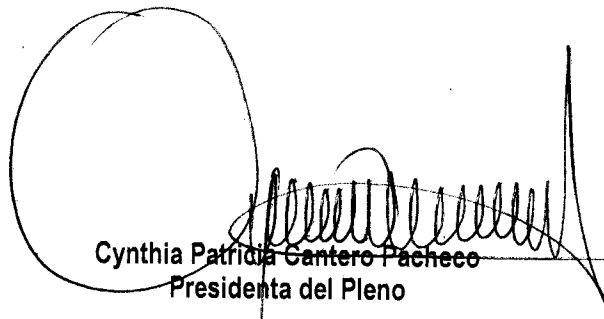
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



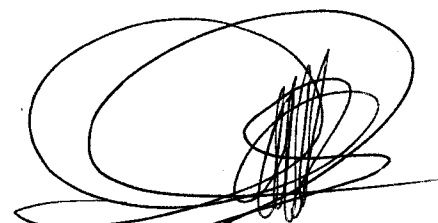
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1561/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.